Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (ORDENANZA NO FISCAL Nº 48), (Expte. 2024/ORD_01/000003**).**

Visto que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), contiene en su Disposición Adicional Octava el siguiente mandato:

"*Los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades*".

Visto que el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, señala que la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde su entrada en vigor y que, para ello, las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán las hojas registrales de las entidades inscritas en su municipio.

Visto que desde la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, se ha comunicado a esta Corporación que no consta ninguna entidad inscrita en el correspondiente Registro autonómico de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con sede en nuestro municipio.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía núm. 1091/2023, de 19 de septiembre, se ha aprobado la creación del Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Umbrete, dependiente del Área de Hábitat Urbano.

Considerándose del máximo interés para este Municipio, es conveniente la aprobación de un Reglamento de Organización y Funcionamiento del citado Registro, a fin de completar lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Vista la providencia del Primer Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Hábitat Urbano, Obras Públicas y Servicios, suscrita con fecha 12 de enero de 2024.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de la Corporación, de 22 de enero de 2024, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente del Reglamento que nos ocupa.

Visto todo ello, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Administración (Ordenanza no fiscal nº 48), que seguidamente se trascribe:

"**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE** (ORDENANZA NO FISCAL Nº 48).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), contiene en su Disposición Adicional Octava el siguiente mandato:

"*Los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades*".

El Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, señala que la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde su entrada en vigor y que, para ello, las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán las hojas

registrales de las entidades inscritas en su municipio.

Desde la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, se ha comunicado a esta Corporación que no consta ninguna entidad inscrita en el correspondiente Registro autonómico de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con sede en nuestro municipio.

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 1091/2023, de 19 de septiembre, se ha aprobado la creación del Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Umbrete, dependiente del Área de Hábitat Urbano.

Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras que constan inscritas hasta la fecha en el citado Registro Municipal, son las siguientes:

Denominación	JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL SR-14
Tipo de entidad	JUNTA DE COMPENSACIÓN
Fecha de constitución	23/12/2022
Aprobación constitución	11/09/2023
Fecha inscripción	11/10/2023

Considerándose del máximo interés para este Municipio, se procede a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funcionamiento del citado Registro, a fin de completar lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1: Objeto del Reglamento
Artículo 2: Naturaleza del Registro
Artículo 3: Adscripción
CAPÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS
Sección 1ª: Objeto y finalidad del Registro.
Artículo 4: Objeto del Registro
Artículo 5: Finalidad del Registro
Sección 2ª: Organización y Funcionamiento del Registro. Publicidad.
Artículo 6: Organización
Artículo 7: Funcionamiento. Clases de Asientos.
Artículo 8: Composición
Artículo 9: de la publicidad del Registro.
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto del Reglamento
Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Administración del Ayuntamiento de Umbrete, así como el procedimiento de inscripción en el mismo.

Artículo 2: Naturaleza del Registro
Este Registro tiene naturaleza pública y carácter administrativo.

Artículo 3: Adscripción
Este Registro se adscribe al Área Municipal de Hábitat Urbano (o su homólogo en materia de Urbanismo) del Ayuntamiento de Umbrete.

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

CAPÍTULO II. REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

Sección 1ª. Objeto y finalidad del Registro

Artículo 4: Objeto del Registro.
El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene un doble objeto:

- Primero: la inscripción en el Registro Municipal, de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras ya inscritas en el Registro Autonómico (cada una en su sección correspondiente según se especifica en el artículo 6 de este Reglamento).
- Segundo: la inscripción en el Registro Municipal de las Juntas de Compensación, de las Asociaciones Administrativas, de las Entidades Urbanísticas de Conservación de las Urbanizaciones y de las Entidades de Urbanización, que se constituyan a partir de su creación.

Artículo 5: Finalidad del Registro.
El Registro tiene como finalidad servir como instrumento de información sobre las Entidades Urbanísticas que se constituyan en materia de urbanismo a partir de su creación, así como de las ya constituidas cuando el Registro era competencia de la Junta de Andalucía.
La inscripción en el Registro se realiza a los exclusivos efectos de publicidad.

Sección 2ª: Organización y Funcionamiento del Registro. Publicidad.

Artículo 6: Organización.
1. El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras es único y constará de seis Secciones a fin de poder inscribir diferenciadamente las distintas Entidades Urbanísticas Colaboradoras que se pueden constituir y las ya constituidas, de conformidad con la clasificación que de éstas se recoge en la LISTA y el RGLISTA, como sigue:

A) ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN:
• **SECCIÓN 1ª**: Las Juntas de Compensación, conforme al art. 103.1 de la LISTA y art. 220 del RGLISTA.
• **SECCIÓN 2ª**: Las Entidades de Urbanización, conforme al art. 111 de la LISTA y el art. 242 del RGLISTA.
• **SECCIÓN 3ª**: Las Entidades Urbanísticas de Cooperación, conforme al art. 106.3 de la LISTA y el art. 230 del RGLISTA.

B) ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN:
• **SECCIÓN 4ª**: Las Entidades Urbanísticas de Conservación de la urbanización, conforme al art. 98.4 y 98.5 de la LISTA y el art. 201 del RGLISTA.
• **SECCIÓN 5ª**: Las Entidades Urbanísticas de Conservación de la Edificación, regulada en el art. 317 del RGLISTA.

C) OTRAS ENTIDADES:
• **SECCIÓN 6ª**: Las entidades de adecuación ambiental y territorial, que tendrán por objeto la ejecución y conservación de las medidas de adecuación ambiental y territorial en los Planes Especiales reguladoras en el Capítulo II del Título VIIII, las entidades de colaboración para la ejecución y conservación de las actuaciones previstas en los ámbitos de hábitat rural diseminado, las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales en suelos urbanos, prevista en la disposición adicional primera de la LISTA y cualesquiera otras que cumpla los fines de las Entidades Colaboradoras.

2. Cada Entidad Colaboradora tendrá un expediente que contendrá copia autorizada de las escrituras públicas de constitución de cada una de ellas, así como certificado de su aprobación por la Administración actuante, certificado de la aprobación de los Estatutos y en su caso, de las Bases de Actuación.
Para la disolución de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se precisará copia autorizada de la escritura de elevación a público del acuerdo de la Asamblea u órgano equivalente de disolución y liquidación de la entidad, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante.

Artículo 7: Funcionamiento. Clases de Asientos.

1. El Registro se llevará en soporte informático.
2. En el Registro se practicarán los siguientes asientos:

2.1. Inscripciones:
Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate.
En esta inscripción constarán los datos identificativos de las entidades urbanísticas colaboradoras solicitantes.
Asimismo, deberán inscribirse los acuerdos de constitución de la Entidad.
Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación.
Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

2.2. Anotaciones:
Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad.

2.3. Cancelaciones:
Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o administrativa, o cuando concurra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.

3. Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

Artículo 8: Composición.

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente.
Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras objeto de inscripción.
2. Cada hoja registral estará dividida en cinco apartados:
   a) Datos identificativos
   b) Objeto
   c) Acuerdos de constitución
   d) Estatutos
   e) Otros
3. Los apartados podrán, a su vez, subdividirse en subapartados.

Artículo 9: De la Publicidad del Registro.

1. El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.
2. El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas, siempre en los términos y con respeto al punto primero establecido.
3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1992, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
Se inscribirán en el registro municipal correspondiente los acuerdos de aprobación definitiva de los estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

Disposición Final Única.
El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla."

SEGUNDO.- Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el

Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En **Umbrete**, *a la fecha de la firma electrónica*.
El Alcalde,
(firmado electrónicamente)
José Llorente Prieto.

Código Seguro De Verificación	WTNuV2caCw4r9VihSc6XLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	22/01/2024 09:01:48
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WTNuV2caCw4r9VihSc6XLg==		